



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIAL: Buenaventura, mayo 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Unica Instancia seguida por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, contra MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, la cual fue rechazada por competencia por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Buenaventura Valle. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BUENAVENTURA VALLE

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO : MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00096-00

AUTO No. 478

Buenaventura Valle, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El señor ALEXANDER TORRES VICTORIA mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva de Unica Instancia en contra de MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, mayor de edad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, una letra de cambio S/N suscrita el 05 de noviembre de 2016, la cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el Acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, contra MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

A.-VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25´000.000) MCTE, por concepto de capital representado en una letra de cambio S/N suscrita el 05 de noviembre de 2016.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original letra de cambio S/N suscrita el 05 de noviembre 2016, por valor de \$25´000.000 a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No1.143.829.230 y T.P. No.340.338 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 069 de mayo 18 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c91a30c05011369b1d53dbcbea2378cab4c40b44850a1a23b393c2c8eedb15d1

Documento generado en 14/05/2021 04:24:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**